

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C-1266/22 PROA CAPITAL - HIJOLUSA**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha **20 de enero 2022** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la entrada de PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND III F.C.R. (en adelante, Fondo ProA) a través de BRADFORD CAPITAL S.L (sociedad de nueva creación, en adelante, BRADFORD) en el control conjunto de INVERSIONES PUENTEHIERRO S.L.<sup>1</sup> (en adelante, PUENTEHIERRO), junto a los dos socios preexistentes INVERSIONES Y ANÁLISIS MARLOTA S.L. (en adelante, MARLOTA) e INVERSIONES VALDEFUEYO S.L. (en adelante, VALDEFUEYO).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **21 de febrero de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b de esta.

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

- (6) PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND III F.C.R (FONDO ProA) es una empresa cuya actividad económica es la gestión de fondos de capital riesgo y de las inversiones de dichos fondos en empresas de distintos sectores, consolidando su posición en sus respectivos mercados e incrementando su valor económico<sup>2</sup>.
- (7) INVERSIONES Y ANÁLISIS MARLOTA S.L. (MARLOTA) e INVERSIONES VALDEFUEYO S.L. (VALDEFUEYO), son ambas sociedades tenedoras de acciones y participaciones sociales en otras compañías<sup>3</sup>.
- (8) Por su parte BRADFORD CAPITAL S.L (BRADFORD), es una sociedad de nueva creación con el único propósito de completar la operación propuesta, conteniendo el

---

<sup>1</sup> Sociedad que a su vez posee el 100% de las acciones de las sociedades HIJOLUSA y CJ LEON.

<sup>2</sup> Invierte en sectores muy diversos tales como alimentación infantil, agrícola, plantas de cogeneración (CHP) y biomasa, componentes industria aeronáutica y productos de salud ocular.

<sup>3</sup> Principalmente en los sectores de la gestión hotelera y adquisición de inmuebles.

100% de las acciones de la TARGET, estando controlada conjuntamente por Fondo ProA, y los denominados socios minoritarios de control MARLOTA y VALDEFUEYO.

- (9) Ni Fondo ProA, ni MARLOTA o VALDEFUEYO o cualquiera de sus participadas posee participaciones minoritarias de no control en otras empresas activas en mercados afectados por la operación, ni tampoco verticalmente relacionados con estos en España. Igualmente, ningún miembro del Consejo de administración de Fondo ProA, MARLOTA o VALDEFUEYO son miembros en algún Consejo de Administración de empresas activas en mercados afectados por la operación o verticalmente relacionados con los mismos en España.
- (10) Por su parte, PUENTEHIERRO, es una sociedad tenedora de acciones y participaciones sociales en otras compañías. En particular ostenta el 100% de las participaciones sociales Patatas Hijolusa S.A (HIJOLUSA) y CJ León S.L. (CJ León)
- (11) HIJOLUSA se dedica a la selección, envasado y comercialización de patatas principalmente frescas.
- (12) CJ León es una sociedad constituida con el propósito de ser la propietaria de los inmuebles en los que HIJOLUSA desarrolla su actividad.

#### **IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva ya que la operación no da lugar a ningún tipo de solapamiento horizontal ni vertical de las Partes en España.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación, no tendrán la consideración de accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas en la medida en que excedan la duración de la relación contractual y/o a la duración de la condición de socio de la TARGET.